

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

IFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 20 de abril de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 07 de abril de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 253790, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1032

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JAIRO ENRIQUE PELAEZ FONSECA – jairo14@gmail.com
Apoderado: Dr. MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUAREZ –
juridico@jienezpelaezabogados.com
Demandada: CARMEN TULIA MONCAYO DE SANCHEZ
Radicación: 760014003001 **20210027900**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el señor **JAIRO ENRIQUE PELÁEZ FONSECA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **CARMEN TULIA MONCAYO DE SANCHEZ**, quien se identifica con la C.C No. 31.259.205, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: “Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” Como se puede observar dentro de la demanda no se aporta prueba de que el poder otorgado sin autenticación, ni firma, haya sido remitido al jurista desde el correo electrónico del demandante, como se indica en la norma en comentario.

2.- Sírvese aportar las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado (art. 8 Decreto 806 de 2020).

3.- La cuantía debe estimarse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda (num. 1 art. 26 CGP)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe60ca7e3139651a6ff1d6daca1ab93bb9b64a58939409902cfc5dd729f29c19**
Documento generado en 20/04/2021 05:24:04 PM